

**TABLA SALARIAL BASE PARA EL AÑO 2.006  
GRUPOS PROFESIONALES**

**Antiguas categorías**

**GRUPO 1 Euros brutos/año**

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| Peón              | 11.009,28 |
| Peón Especialista | 11.122,42 |

**GRUPO 2 Euros brutos/año**

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| Oficial 3ª              | 11.419,88 |
| Oficial 2ª              | 11.723,16 |
| Oficial 1ª              | 11.985,62 |
| Lector                  | 11.419,88 |
| Auxiliar Administrativo | 11.419,88 |
| Analista                | 11.985,62 |

**GRUPO 3 Euros brutos/año**

|              |           |
|--------------|-----------|
| Capataz      | 13.681,69 |
| Jefe Sección | 13.681,69 |

**GRUPO 4 Euros brutos/año**

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| Titulado Grado Medio | 15.143,29 |
|----------------------|-----------|

**GRUPO 5 Euros brutos/año**

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| Titulado Grado Superior | 15.885,18 |
|-------------------------|-----------|

**ARTÍCULO 25. Aumento por Antigüedad**

Con efectos de la fecha de firma del II convenio, desapareció el complemento salarial de Antigüedad, asimilándola para los trabajadores que lo venían percibiendo como «Complemento de Antigüedad Consolidada» el cual será revisado como mínimo en igual porcentaje que el Salario Base de convenio, no siendo absorbible ni compensable. No obstante, los trabajadores que a la firma del anterior convenio hayan iniciado un trienio lo completarán en la fecha que les corresponda, adicionándose el importe del mismo al mencionado concepto.

Por tanto, todos los trabajadores que iniciaron su relación laboral desde uno de enero de año dos mil dos con este centro de trabajo, no tendrán derecho a percibir este concepto.

**ARTÍCULO 26. Plus Convenio**

El Plus Convenio será de 77,11 euros brutos para para el año 2.006; 83 euros brutos para el año 2.007 y 88 euros para el año 2.008 y se abonará a razón de doce mensualidades por año.

**ARTÍCULO 27. Plus Transporte**

El Plus Transporte será de 5,36 euros brutos para el año 2.006; 5,55 euros brutos para el año 2.007, incrementándose en el IPC nacional previsto por el gobierno más 1% para el año 2.008 y se abonará por día efectivamente trabajado.

**ARTÍCULO 28. Gratificaciones Extraordinarias**

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente las siguientes Gratificaciones Extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del Salario Base vigente en cada momento, más antigüedad consolidada a 31 de diciembre de 1.993, incrementada como se dispone en el artículo 25, que serán abonadas por la empresa en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

**ARTÍCULO 29. Participación en Beneficios**

La Participación en Beneficios será del 15% del Salario correspondiente a doce mensualidades, más la Antigüedad.

**ARTÍCULO 30. Plus de Lectura**

Se establece una prima de lectura que incentivará el exceso de lecturas sobre rendimiento normal. El cálculo de dicha prima se hará de la siguiente manera:

- de 151 a 200 lecturas diarias se abonarán 0,02074 euros/unidad
- de 201 lecturas diarias en adelante se abonarán 0,05185 euros/unidad

Para ello se tomarán el número de lecturas/año previstas, repartidas anualmente. Una vez finalizado el año, se normalizará en función del número real de lecturas tomadas.

Dichas cantidades serán incrementadas en el IPC nacional previsto por el Gobierno más un punto para los años 2.007 y 2.008.

**ARTÍCULO 31. Dietas**

Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la Empresa vendrá obligada a abonar al personal, en casos justificados, los gastos correspondientes a comidas previa presentación y justificación de los mismos.

**ARTÍCULO 32. Quebranto de Moneda**

El personal dedicado al cobro de recibos, percibirá por el concepto indicado, la cantidad de 45 euros brutos mensuales para el

año 2.006; 55 euros mensuales para el año 2.007 y 60 euros brutos mensuales para el año 2.008. Aquéllos otros trabajadores que ocasionalmente puedan realizar este trabajo, lo percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado.

**ARTÍCULO 33. Nocturnidad**

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas tendrán una retribución específica, y si no la tuviera, será el de la ordinaria incrementada en un 25% sobre el salario base más la antigüedad.

**ARTÍCULO 34. Plus medioambiental**

La empresa dotará de los medios y equipos de protección colectiva e individual necesarios para evitar los riesgos inherentes a los puestos de trabajo, en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus reglamentos de desarrollo. No obstante, se fija un Plus cifrado en 2 euros brutos por día efectivamente trabajado para el año 2.006; 3 euros brutos por día efectivamente trabajado para el año 2.007 y 3,5 euros brutos por día efectivamente trabajado en el año 2.008. Estas cantidades se considerarán fijas en su cuantía y de aplicación exclusiva para el personal que presta sus servicios en la EDAR.

**ARTÍCULO 35. Plus de Festivos**

La empresa abonará a cada trabajador la cantidad de 7,44 euros brutos por cada día Festivo que trabaje en el año 2.006, teniendo en cuenta que sólo se computarán a estos efectos los así habilitados por el calendario de Fiestas Laborales anuales aprobado por el Gobierno, así como los domingos trabajados. Dicha cantidad será incrementada en el IPC nacional previsto por el Gobierno más un punto para los años 2.007 y 2.008

**ARTÍCULO 36. Plus de Turnicidad**

A partir de 1 de enero de 2.006, los trabajadores que realicen su jornada laboral en turnos rotativos las 24 horas del día y durante los 365 días del año, percibirán un plus de turnicidad de 1,5 euros brutos por cada día efectivo trabajado. Para el año 2.007, percibirán dicho plus en importe 2,5 euros brutos por cada día efectivo trabajado y para el año 2.008, en importe 3 euros brutos por cada día efectivo trabajado.

A estos efectos se entiende por trabajo a turnos aquellos trabajos que requieran la ejecución de una actividad permanente durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Estos trabajadores disfrutarán del descanso semanal en una fecha variable, entendiéndose que las horas trabajadas en sábados, domingos, festivos, forman parte de la jornada ordinaria anual de trabajo, de acuerdo con el cuadrante de turnos establecido en la Empresa o centro de trabajo.

**ARTÍCULO 37. Plus de relevo**

A partir de 1 de enero de 2.007, los trabajadores que realicen su jornada laboral en actividades laborales por equipo en régimen de turnos, requerido por la organización del trabajo, cuando al cambiar el trabajador de turno y cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, siempre que el servicio no pueda realizarse turnándose con otros trabajadores dentro de las horas de la jornada ordinaria, podrá ampliarse por el tiempo necesario para ello, estableciéndose una compensación de 25 euros brutos por mes efectivo trabajado. El tiempo de trabajo prolongado no se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral.

**ARTÍCULO 38. Plus de Guardia por localización y trabajos.**

Los trabajadores de la empresa percibirán 291,64 euros brutos mensuales para el año 2.006, por estar localizados, atender las anomalías que se puedan presentar en la red y trabajos de control y mantenimiento, todo ello de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo 1. Dichas cantidades serán incrementadas en el IPC nacional previsto por el Gobierno más un punto para los años 2.007 y 2.008

**CAPÍTULO V.- MEJORAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 39. Ayuda escolar**

Se establece una ayuda escolar para hijos de empleados cuyas bases y cuantías anuales para cada curso escolar durante los años 2.007 y 2.008, serán las siguientes:

- Infantil: 25 euros brutos (año 2.007) y 50 euros brutos (año 2.008)
- Primaria: 30 euros brutos (año 2.007) y 60 euros brutos (año 2.008)
- ESO: 35 euros brutos (año 2.007) y 70 euros brutos (año 2.008)